



APEHO
Asociación Peruana
de Higiene Ocupacional

ESTATUTO
V2.2025

TÍTULO 1

DE LA CONSTITUCIÓN Y SUS FINES

Artículo 1.- La asociación civil denominada “Asociación Peruana de Higiene Ocupacional”, es una institución de carácter privado, autónoma y democrática, sin fines de lucro, que reúne a sus asociados con los fines siguientes:

- Promover la higiene ocupacional a través de la educación, desarrollo y difusión de conocimiento técnico y científico.
- Brindar asesoría técnica especializada para la anticipación, reconocimiento, evaluación, comunicación y control de los peligros a la salud en el ambiente de trabajo con el objetivo de proteger la salud y bienestar de los trabajadores y ciudadanos de nuestra comunidad.
- Alentar el intercambio e investigación científica de la especialidad y temas afines en aras del desarrollo tecnológico, y del progreso industrial, económico y social del país.
- Contribuir a la formación integral de sus miembros.
- Desarrollar cualquier otra actividad que se requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Para alcanzar los fines previamente mencionados, la asociación puede:

- Crear organizaciones afines a sus objetivos.
- Adquirir, construir, alquilar o recibir en préstamo o donación, propiedades, edificios e instalaciones.
- Recibir donaciones, créditos, subsidios y otros, destinados al cumplimiento de sus proyectos y programas para lo cual se podrá inscribir en el registro de identidades exoneradas del impuesto a la renta, los que podrán provenir de las instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras.
- Celebrar contratos, convenios con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, privadas y/o estatales que sean útiles para el cumplimiento de sus fines.

- Participar abiertamente en conjunto con otras asociaciones y ser parte de la comunidad científica nacional e internacional en donde se tengan relación directa o indirecta con los objetivos de la asociación.
- Solicitar el reconocimiento, ante las autoridades competentes, cuando el consejo directivo lo crea pertinente, como una ONG de ayuda, apoyo y servicio para los fines anteriormente expresados.

Artículo 2.- El desarrollo de sus actividades abarca todo el territorio de la república y su plazo de duración será indefinido.

Artículo 3.- La asociación se registrará por el presente estatuto y en todo lo no previsto se registrará por el código civil.

TÍTULO 2

DE LOS MIEMBROS: CATEGORÍAS, OBLIGACIONES, DERECHOS Y EXPULSION

Artículo 4.- Las siguientes son las seis categorías de miembros que existen dentro de la asociación y todas acceden a descuentos por convenios y becas según lo determine el consejo directivo:

1. Miembro Fundador: Las personas naturales que suscribieron el acta inicial de constitución social y asumieron las obligaciones y derechos plenos de la asociación. Los miembros fundadores vitalicios son Gregory Galicio, Erick Febres y Boris Bendezú, para los cuales el aporte de la membresía es voluntario. El miembro fundador puede ejercer su derecho a voto en respuesta a la consulta del Consejo Directivo, puede ser elegido miembro del Consejo Directivo y está habilitado para desempeñar funciones y cumplir en cargos y/o comisiones en representación de la asociación.
2. Miembro Honorario: Aquellos miembros que por sus logros y prestigio ameriten dicha calificación, han sido reconocidos como tal por un Consejo Directivo de la asociación y para los cuales el aporte de la membresía es voluntario. El miembro honorario puede ejercer su derecho a voto en respuesta a la consulta del Consejo Directivo, puede ser elegido miembro del Consejo Directivo y está habilitado para desempeñar funciones y

cumplir en cargos y/o comisiones en representación de la asociación.

3. Miembro Titular: Personas con grado de bachiller en ingeniería de higiene y seguridad industrial, de seguridad y salud en el trabajo, ambiental, química, física e ingenierías o profesiones basadas en ciencia y tecnología, como la medicina. Estos profesionales cuentan con un mínimo de tres (03) años de experiencia y se desempeñan principalmente en el campo de la higiene ocupacional y/o de la seguridad y salud en el trabajo. El miembro titular puede ejercer su derecho a voto en respuesta a la consulta del Consejo Directivo, puede ser elegido miembro del Consejo Directivo y está habilitado para desempeñar funciones y cumplir en cargos y/o comisiones en representación de la asociación.
4. Miembro Joven Profesional: Personas con grado de bachiller en ingeniería de higiene y seguridad industrial, de seguridad y salud en el trabajo, ambiental, química, física e ingenierías o profesiones basadas en ciencia y tecnología, como la medicina. Estos profesionales cuentan con un máximo de tres (03) años de experiencia y se desempeñan principalmente en el campo de la higiene ocupacional y/o de la seguridad y salud en el trabajo. El joven profesional puede ejercer su derecho a voto en respuesta a la consulta del Consejo Directivo pero no puede ser elegido miembro del Consejo Directivo ni está habilitado para desempeñar funciones ni cumplir en cargos y/o comisiones en representación de la asociación.
5. Miembro Estudiante: Estudiantes universitarios o técnicos de las carreras de higiene y seguridad industrial, de seguridad y salud en el trabajo, prevención de riesgos, ambiental, química, física e ingenierías o profesiones basadas en ciencia y tecnología, como la medicina. El estudiante no cuenta con derecho a voto en respuesta a la consulta del Consejo Directivo y tampoco puede ser elegido miembro del Consejo Directivo. El estudiante será reconocido automáticamente como miembro joven profesional al finalizar su carrera, sin costos adicionales, hasta la expiración de su membresía de estudiante.
6. Miembro Afiliado: Profesional que se desempeña en un campo relacionado a la seguridad y salud en el trabajo y apoya la ciencia de la Higiene Ocupacional. No cuenta con derecho a voto en respuesta a la consulta del Consejo Directivo, no puede ser elegido miembro del Consejo Directivo ni está habilitado para desempeñar funciones ni cumplir en cargos y/o comisiones en representación de la asociación.

Artículo 5.- Son obligaciones de los asociados:

- Acatar los acuerdos del consejo directivo y la asamblea general.
- Cumplir con el estatuto de la asociación.
- Concurrir a las asambleas generales.
- Emitir su voto en las asambleas generales según la membresía a la que pertenezcan.
- Desempeñar funciones y cumplir en los cargos y/o comisiones para los que fueron elegidos según la membresía a la que pertenezcan.
- Abonar oportunamente el pago de su membresía a la cuenta de la asociación según la membresía a la que pertenezcan.

Artículo 6.- Son derechos de los asociados que se encuentran al día en sus pagos:

- Elegir y ser elegidos para cargos del consejo directivo y comisiones de trabajo según la membresía a la que pertenezcan.
- Intervenir con voz y voto en las asambleas generales según la membresía a la que pertenezcan.
- Hacer llegar recomendaciones, acciones, proyectos e iniciativas para ser analizados por el consejo directivo.
- Hacer buen uso de los bienes de la asociación cuando desempeñe actos propios de función.
- Participar en actividades programadas u organizadas por la asociación.
- Acceder a los beneficios de ser miembro activo de la asociación listados a continuación:
- Acceder a descuentos en cursos, talleres, conferencias y eventos organizados por la asociación.
- Acceder a descuentos por convenios suscritos con otras organizaciones.
- Acceder al programa de acumulación de horas por participar de manera voluntaria o a través de un estipendio representativo en comités, eventos, cursos y cargos funcionales que sean creados por el Consejo Directivo.

Artículo 7.- Del Programa de Acumulación de Horas:

- El programa de acumulación de horas busca fomentar la participación de los miembros activos e involucrarlos de manera constante en el desarrollo de la Higiene Ocupacional en el Perú.
- Los miembros pueden ser exonerados del total de la membresía anual siempre que cumplan un mínimo de 6 horas al año de trabajo voluntario en favor del desarrollo de la asociación. Dicho trabajo podrá ser o no compensado mediante una retribución simbólica o representativa, sin carácter oneroso, a través de su participación en el desarrollo de comités, cursos, eventos, congresos u otras actividades definidas por el Consejo Directivo.
- El registro de las horas se realiza a través del Consejo Directivo u otra persona encargada por el Consejo Directivo.

Artículo 8.- Se perderá la calidad de asociado por las siguientes causales:

- A. Por denuncia formal por parte de uno o varios de los miembros de la asociación o personas externas a la organización con evidencia adjunta de su falta o incumplimiento, la cual deberá ser dirigida por escrito ante el consejo directivo y enviada al correo oficial de la asociación que se lista en la página web. Sólo el Comité de Ética, o de no existir uno, el Consejo Directivo podrá tomar la decisión final de separar a uno de los miembros asociados de manera temporal o permanente. El plazo para la toma de decisión y realizar las investigaciones que considere pertinentes es de 20 días hábiles a partir del día siguiente de recibida la denuncia escrita durante los cuales se debe tener la respuesta y colaboración de todos los involucrados.
- B. Por expulsión, por acuerdo del Comité de Ética, o de no existir uno, por el Consejo Directivo, en caso de:
 - Incumplimiento de las obligaciones del asociado como, por ejemplo; no cumplir con la aportación de membresía anual y estar atrasado por más de 30 días calendario desde la fecha de vencimiento de su membresía.
 - Causar daño moral, material o económico en contra de los intereses y fines de la asociación, sus integrantes, estatutos o reglamentos.
 - Haber sido privado de sus derechos civiles por sentencia judicial firme.

- Difamación verbal o escrita en perjuicio de la asociación o sus dirigentes.
- Emplear el cargo con fines personales o abusar de su autoridad, apropiación ilícita o mal uso de los fondos sociales.

TÍTULO 3

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9.- Constituye patrimonio de la asociación, el cual podrá estar sujeto a auditoria ejecutada por un organismo exterior a la asociación por lo menos cada dos años:

- A. La cuota de membresía que fije el Consejo Directivo.
- B. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito.
- C. Los fondos que recaude la asociación en las actividades que realice.
- D. Los aportes voluntarios de sus miembros u otras organizaciones.

Artículo 10.- Los fondos de la asociación deberán estar depositados en uno o más bancos o entidad financiera que el Consejo Directivo designe. Estas cuentas bancarias deberán estar a nombre de la asociación preferentemente. El acceso a los fondos se realiza a través del tesorero de la asociación.

TÍTULO 4

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11.- El Consejo Directivo es el principal órgano de gobierno y administración de la asociación.

Artículo 12.- El Consejo Directivo se encarga de velar por la asociación y siempre obra en beneficio de ella y de sus miembros.

Artículo 13.- El Consejo Directivo es elegido por votación durante la asamblea general. Su mandato tiene una duración de dos años y está compuesto por los siguientes funcionarios, sus actividades son las siguientes:

Presidente

- Representar legal y oficialmente a la organización.

- Dirigir y supervisar las actividades y decisiones de la junta directiva.
- Convocar y presidir reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos y estatutos de la entidad.

Vicepresidente

- Sustituir al presidente en sus ausencias o impedimentos.
- Colaborar en la coordinación de actividades y proyectos.
- Apoyar la ejecución de decisiones de la junta directiva.
- Supervisar comités o áreas específicas según asignación.

Tesorero

- Administrar los fondos y recursos financieros de la organización.
- Elaborar informes y estados financieros periódicos.
- Supervisar cobros, pagos y control presupuestario.
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables.

Vocal

- Participar con voz y voto en las reuniones de la junta directiva.
- Ser la voz del consejo directivo ante los miembros de la organización.
- Apoyar en la ejecución de proyectos y actividades.
- Proponer iniciativas y mejoras para la gestión institucional.

Para su reemplazo, el Consejo Directivo está en la obligación de iniciar el proceso de elecciones seis (6) meses antes del término de su mandato para brindar tiempo suficiente a los miembros interesados en preparar su candidatura para conformar el siguiente Consejo Directivo.

Vencido el plazo de mandato, si no se produce la elección del siguiente Consejo Directivo, se prorrogará automáticamente hasta que otro grupo de miembros interesados conformen un nuevo Consejo Directivo sin necesidad de elecciones.

Artículo 14.- Del proceso de elección del consejo directivo:

- El proceso inicia con el Consejo Directivo en curso convocando a elecciones, seis (6) meses antes del día de la votación, a través de un comunicado oficial de la Asociación en

una o más plataformas de comunicación utilizadas por la Asociación.

- El plazo para presentar candidaturas es de 30 días calendario*, la candidatura se formaliza con el envío de una carta por parte de los miembros interesados dirigida al Consejo Directivo en curso, indicando nombres completos de los postulantes, profesiones de sus miembros y nombre del grupo para la candidatura (ej. Lista A).

*Días calendario: Se entiende por días calendario a cualquier día del año sin importar si es un día hábil, fin de semana o festivo.

- El periodo de tiempo de campaña de cada grupo será de 30 días calendario e iniciará un mes antes del día de la votación.
- El Consejo Directivo llamará a votación en línea (i.e. virtual) difundida a todos los miembros por correo electrónico o a través de un canal de comunicación oficial de la asociación al término del periodo de campaña.
- El plazo de votación será de 3 días calendario y los resultados se comunicarán a través de los canales oficiales de la asociación al 4to día. Se considerará ganador a la lista que alcance la mayor cantidad de votos. En caso de empate, todas las listas empatadas pasarán a una segunda votación, bajo los mismos plazos, hasta alcanzar un desempate.

Artículo 15.- El consejo directivo tiene como funciones generales las siguientes:

- Orientar, dirigir y representar a la asociación.
- Elaborar el plan de trabajo y presupuesto al iniciarse el ejercicio institucional.
- Modificar el estatuto cuando lo considere conveniente, el cual deberá ser aprobado en la Asamblea General con un mínimo de 50% de votos a favor de todos los miembros asistentes, se consideran miembros asistentes a los mismos miembros del Consejo Directivo.
- Dirigir la economía de la asociación, aperturar y cerrar cuentas bancarias, formular el balance general anual, y presentarlo a la asamblea general ya sea a través de un documento formal o en reunión virtual.
- Mantener actualizada la documentación de la asociación.
- Contratar personal que se dedique al desarrollo de actividades permanentes en beneficio de la Asociación y sus miembros.

- Cumplir y hacer respetar los estatutos, los reglamentos internos de la asociación y los acuerdos de asamblea general.
- Acordar la convocatoria de la asamblea general, mínimo una vez al año.
- Llevar libros de actas (físico o virtual) de las sesiones de asamblea general y del consejo directivo en donde se constatarán los acuerdos adoptados.
- Aprobar o desaprobar la admisión de los asociados, lo cual debe ser ratificado por la asamblea general.
- Hacer de las veces de comité de ética, si es que no se ha conformado uno.

Artículo 16.- El consejo directivo sesionará de acuerdo con la disponibilidad de tiempo de sus miembros. En busca de otorgar flexibilidad y dinámica a sus funciones, el consejo directivo gestionara sus actividades a través de grupos de comunicación de mensajería instantáneo y/o correos electrónicos.

Artículo 17.- El consejo directivo está en poder de determinar el reemplazo de uno de sus miembros cuando así lo crea conveniente con el 100% de los votos de los otros miembros conformantes del consejo directivo. Siempre el consejo directivo deberá tratar de otorgar plazos de respuesta y adaptación al miembro del consejo directivo que no cumpla con sus funciones en plazos razonables.

Artículo 18.- El consejo directivo goza de los poderes y facultades derivadas de la naturaleza de sus funciones, se reunirá generalmente en sesiones ordinarias y tomará decisiones por mayoría simple de los votos presentes y se reunirá extraordinariamente a solicitud del presidente o por acuerdo propio.

En caso de empate en la votación, el presidente del consejo directivo tendrá el voto dirimente.

Artículo 19.- El consejo directivo puede asumir dietas representativas como devolución de su aporte voluntario a la Asociación. Los miembros del consejo directivo puedan aceptarlas o declinarlas. Estas dietas son aprobadas por el mismo consejo directivo, se depositan en una sola transferencia o se entregan en efectivo a cada miembro y nunca podrán exceder en más del 15% de las ganancias generadas por la asociación en cada uno de los eventos, cursos u otras actividades realizadas.

Artículo 20.- Los miembros del consejo directivo pueden ser retribuidos con ingreso a cursos, congresos o eventos costeados por la Asociación cuando lo soliciten a través de una carta

formal dirigida al Consejo Directivo para aprobación por el 100% de los miembros restantes.

Artículo 21.- Aprobar cualquier asunto no contemplado en el presente documento.

TITULO 5 DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.- Es la concurrencia de los asociados activos en formato presencial o virtual.

Artículo 23.- Tiene como fin fundamental:

Elegir a los miembros activos que integran el consejo directivo a través de votación virtual.

Artículo 24.- La asamblea general tendrá sesiones ordinarias que serán presididas por el presidente o el vicepresidente del consejo directivo.

Artículo 25.- La asamblea general será convocada por el presidente del consejo directivo y comunicada por el vocal a todos los miembros.

- El aviso de convocatoria debe contener la indicación del día, hora, enlace de reunión o lugar y agenda a tratar, la notificación se enviará a los correos electrónicos de los asociados con una anticipación no menor a tres días.

Artículo 26.- Para la validez de las reuniones de asamblea general:

Los acuerdos en la asamblea general se adoptan con el voto a favor de mínimo el 50% de los miembros activos concurrentes.

TÍTULO 6 DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- Para todo lo relacionado con el presente título regirá lo dispuesto por los artículos 94-98 del código civil, pasando el patrimonio de la institución a otra asociación de carácter educativo designada por el órgano correspondiente.